



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TÉCNICA  
SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

440

REG. N°: R-072-12 - Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 192, DE 18.10.2011,  
ADUANA VALPARAISO.  
D.U.S. N° 4432685-3, DE 21.09.2011, legalizada 06.10.2011.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 45, DE 29.03.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 05.04.2012.

VALPARAISO, 25 JUL. 2012

### VISTOS:

El Reclamo N° **192/18.10.2011** (fs. 1/3), deducido por haberse declarado con menor valor el último ítem del documento de salida, para la mercancía vino blanco (Ítem N° 1) y vino tinto (Ítemes N°s. 2 al 6), en la **D.U.S. N° 4432685-K/21.09.2011**, legalizada con fecha **06.10.2011** (fs. 4/6).

La Resolución de Primera Instancia N° **45/29.03.2012** (fs. 16/17), fallo que confirma los valores declarados.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° **45/29.03.2012** (fs. 16/17), fallo que no accede a la modificación solicitada, confirmando los valores declarados en la D.U.S. citada ut supra, por cuanto conforme a instrucciones del SII se estima conveniente, en estos casos, emitir una Nota de Débito que complemente a la factura de exportación que se quiere modificar, y si se emite una nueva factura ésta debe señalar a cuál factura reemplaza, consignándose el timbre NULO o ANULADA en todos los ejemplares de aquella que se deja sin efecto, y en esta controversia la fotocopia adjunta por el reclamante no consigna la legalización correspondiente por parte del señor Despachador.

Que, se verifica, en esta instancia, que se ha declarado, erróneamente, los valores en la **D.U.S. N° 4432685-K/21.09.2011**, legalizada con fecha **06.10.2011** (fs. 4/6), para esta operación de exportación, pero no se cuenta con la documentación de respaldo, debidamente legalizada, que avale la procedencia de la impugnación para el documento único de salida.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

### TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200500

**RESOLUCION:**

**Confírmase el fallo de primera instancia.**

**Anótese. Comuníquese.**



**Secretario**



**Juez Director Nacional de Aduanas**



**AVAL/JLVP/LAMS/**

**26.04.2012**



RESOLUCIÓN N° 45 /

VALPARAÍSO, 29 MAR 2012

**VISTOS** : El formulario de reclamación N° 192 de fecha 18.10.2011, interpuesto por el agente de aduanas señor Carlo Rossi S., por cuenta de los señores BODEGA Y VIÑEDOS TRES PALACIOS LTDA./ RUT 77.487.550-6, mediante el cual solicita autorización para la modificación de los valores del DUS N° 4432685-K de fecha 06.10.2011, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante DUS N° 4432685-K de fecha 06.10.2011, se exportó mercancía correspondiente a 325 cajas con botellas de vino con 5.555,00 kilos brutos por un valor FOB US\$ 11.900,00 bajo la modalidad de venta a firme, cláusula de venta FOB.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Solicita se autorice la modificación del DUS N° 4432685-K legalizado el 06.10.2011 ya que posterior a esta fecha el exportador se percató que declaró erróneamente el valor del último ítem de la factura de exportación N° 271 de fecha 26.09.2011. Para superar este inconveniente se solicita autorización para modificar el DUS a través de una SMDA.

3.- **QUE** a fojas 11, por Of. Ordinario S/N de fecha 15.11.2011 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

El despachador de aduana en su presentación a fojas 1 y 2 explica que posterior a la legalización del documento de exportación se percató que se declaró erróneamente el valor del último ítem de la factura. A fojas 8) se observa la factura N° 271/26.09.2011 y a fojas 7) se presenta la factura definitiva, corregida N° 273/26.09.2011. Sin embargo, dado a que solo modifico una parte de la información reflejada en la factura y no su totalidad, dicha factura no debió haber sido anulada, sino que haber emitido una nota de crédito, según se indica en el D.L. N° 825/1974.

No se observa que la anulación de la factura primitiva y posterior emisión de la factura definitiva cumpla con las formalidades requeridas por Impuestos Internos para dicho efecto en el sentido que la nueva factura contenga la leyenda "Esta factura reemplaza la factura numero xxx de fecha xxx.

Por lo tanto a juicio de esta fiscalizadora, No procede dar curso a la solicitud del Agente de Aduanas.

4.- **QUE** a fojas 12 y 13 por RES. S/N°/2011 Y ORD. N° 2790/27.12.2011, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** el recurrente no da respuesta a la causa a prueba dentro de los plazos legales otorgados.

6.- **QUE** el Servicio de Impuestos Internos (SII) indica que una factura no puede ser anulada, puesto que la normativa vigente no autoriza la anulación de documentos tributarios después de emitidos. Sólo permite que el contribuyente, al momento de percatarse del error en su confección, pueda colocar en el original y en todas sus copias la palabra "anulada" y luego realizar la emisión de un nuevo documento

tributario. El despachador adjunto a este reclamo la copia cuadruplicado agente de aduana y no la original por lo que tampoco existe constancia que todas las copias fueron anuladas

7.-QUE por Resolución de Valoración, reclamo N° 177/22.05.2007, en los considerando en el punto 5 se indica que lo obrado por el reclamante de reemplazar las facturas es aceptado pero no sin antes consignar la conveniencia, en estos casos, de emitir la respectiva Nota de Debito. En el expediente reclamo se adjunto una fotocopia de la factura N° 271/26.09.2011 sin legalizar.

8.- QUE la confección de la factura de N° 271/26.09.2011 se efectuó con anterioridad a la legalización del DUS por lo que el despachador contó con el tiempo suficiente para determinar el valor que correspondería declarar, al mismo tiempo de los antecedentes que rolan en el expediente de reclamo, las variaciones de los valores declarados en el DUS no son como resultados de los componentes que se indican como excepción señalada en la Resolución 1300//2006 DNA CAP. IV 8.10.1 b.

9.-Que este Tribunal de Primera Instancia teniendo presente todos los antecedentes aportados por el recurrente en la presentación de este reclamo determinan mantener el valor declarado en el DUS N° 4432685-K/06.10.2011.  
Que en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

## RESOLUCION

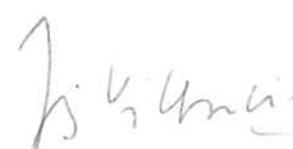
1.- CONFIRMASE los valores declarados en el DUS EXPORTACION NORMAL N° 4432685-K/06.10.2011, por las razones precitadas..

2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

## ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

  
IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN  
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA DE VALPARAISO

  
IRIS VICENCIO ARRIAGADA  
Jueza Directora Regional  
Aduana de Valparaíso